

D.
Director de Asesoría Jurídica y Contratación.
Empresa de Gestión Medioambiental (EGMASA)
C/
.....

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DEL ESTUDIO TÉCNICO RELATIVO
AL REFUERZO DEL CONFINAMIENTO DEL CENTRO DE
RECUPERACIÓN DE INERTES A EGMASA.

Si bien el impacto radiológico sobre la población y el medio ambiente en el Centro de Recuperación de Inertes (CRI-9) no es significativo, de acuerdo con los valores medidos actualmente, la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 30 de Enero del 2008 requiere a la Empresa de Gestión Medioambiental (EGMASA) que lleve a cabo en el CRI-9, una serie de actuaciones con el fin de asegurar, desde el punto de vista de la protección radiológica, un adecuado nivel de protección a largo plazo. El Anexo en su sección a) de dicha Resolución solicita la presentación de una propuesta de refuerzo del sistema de confinamiento que requiere la emisión de una apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear a EGMASA.

Con su escrito de fecha 12 de mayo de 2008 (nº de registro de entrada 11664), EGMASA presentó al Consejo el documento “Estudio Técnico sobre el refuerzo del confinamiento del CRI-9” solicitado en el Anexo de la Resolución mencionada en su sección a). Asimismo, EGMASA presentó nuevo escrito al CSN de fecha 18 de noviembre de 2008, en el que remitía propuesta de cerramiento adicional, al tiempo que indicaba, explícitamente, que estaba a la espera de las indicaciones del CSN sobre su propuesta para el reforzamiento del confinamiento de las zonas afectadas mediante barreras permeables.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 4 de febrero de 2009, ha estudiado la documentación presentada por EGMASA, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado apreciar favorablemente el estudio técnico presentado por EGMASA, con las condiciones que se incluyen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado r) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007.

Madrid, 5 de febrero de 2009
LA SECRETARIA GENERAL

- Purificación Gutiérrez López.-

**CONDICIONES PARA LA APRECIACIÓN FAVORABLE DEL ESTUDIO
TÉCNICO RELATIVO AL REFUERZO DEL CONFINAMIENTO DEL
CENTRO DE RECUPERACIÓN DE INERTES (CRI-9)**

1. El titular deberá presentar en un plazo de 1 mes una ampliación del Programa de Vigilancia de aguas superficiales y subterráneas, tal y como requiere la Resolución de Enero del 2008, abarcando toda la zona potencialmente afectada que plantea el propio 'Estudio Técnico'.
2. Con la información obtenida del Programa de Vigilancia ampliado, el titular, en un plazo de 6 meses, deberá presentar al CSN los resultados de la caracterización de las zonas afectadas que pueden ser posibles focos de contaminación en la balsa 9; así como determinar la disposición y características de los materiales existentes. Así mismo, en el plazo de 1 año, deberá presentar el análisis del funcionamiento hidrogeológico de la zona, determinando las direcciones preferentes de flujo y las posibles zonas de descarga desde las áreas afectadas por la contaminación.
3. El titular, en un plazo de 6 meses deberá presentar al CSN el estudio y diseño de detalle de las barreras reactivas permeables para retener el Cs-137 y evitar su salida en las zonas de descarga. El plazo de comienzo de las obras no podrá superar los 9 meses desde la notificación de esta apreciación favorable, y el titular deberá comunicar la fecha de comienzo de las obras con al menos 2 meses de anticipación a su inicio.
4. En caso de que el refuerzo mediante la ejecución de barreras reactivas permeables no resulte efectivo, de acuerdo con los resultados obtenidos en el programa de vigilancia requerido en la condición 1, ejecutado en los dos primeros años tras la finalización de las obras, el titular deberá presentar otras alternativas de refuerzo del confinamiento de los materiales contaminados en los frentes 3 y 4 y en cualquier foco significativo de contaminación que se identifique, para inmovilizar los materiales e impedir el acceso del agua.
5. El titular deberá solicitar autorización a la Dirección General de Costas para llevar a cabo el cerramiento de la zona afectada, con objeto de restringir el acceso de forma efectiva y poder controlar los usos del terreno y de las aguas y, así mismo, solicitar los carteles de prohibición del paso y otras medidas que se consideren oportunas.